

N° Decreto: 408876
N° Expediente: 01890-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/12/2020

Aplicación de Sanción contra CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. seguida por EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A. por literal a) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/45-2017-SAN GABAN S.A. de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR Y LIMPIEZA INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA C.H. SAN GABÁN II" ***** Entidad : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A. Entidad : GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. Postor/Contratista : CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A.
GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.
CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1890/2018.TCE.

Jesús María, diecisiete de diciembre de dos mil veinte

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**, contra las empresas **CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600443179)** y **GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20572193862)** integrantes del **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. - GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600443179)** y **GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20572193862)** integrantes del **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. - GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**, por su responsabilidad al haberse desistido o retirado injustificadamente su propuesta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 045-2017-SAN GABAN S.A. - Tercera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**, para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Menor y Limpieza Industrial de las Instalaciones de la C.H. San Gabán II".

SUSTENTO

➤ Carta EGESG N° 302-2018-GG de fecha 24 de mayo de 2018, visada por Asesoría Legal, obrante de folios 1 a 2, en la cual el Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., comunica que:

"(...)

Que, mediante Informe N° 002-AS-045-2017-SAN GABAN S.A. 3ra. Conv. de fecha 18 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Selección informa al Gerente General de cómo se llevó a cabo el procedimiento de Selección de la AS-045-2017-SAN GABAN S.A. Asimismo, en dicho informe señala que se hizo constar en Acta que el representante del CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. – GRUPO CORDOVA INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C., que por causas injustificadas retira su propuesta, y que el Comité de Selección tomará las acciones correspondientes de conformidad al artículo 50° - 50.1, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado,

para que el Tribunal de Contrataciones del Estado determine la infracción y las sanciones administrativas correspondientes a dicho consorcio”.

➤ Informe N° 002-AS-045-2017-SAN GABAN S.A. 3ra. Conv. del 18 de mayo de 2018, obrante de folios 60 a 62, el Presidente del Comité de Selección, señaló lo siguiente:

“(…)

Acto seguido se procedió a dar apertura de los sobres conteniendo sus ofertas, según lo siguiente:

(…)

● **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. – GRUPO CORDOVA INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**; que consta de 60 folios, se dio lectura a su oferta económica el cual es por el importe de S/.175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil con 00/100 soles).

Así mismo, se hizo constar en acta que el representante del CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. – GRUPO CORDOVA INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. que por CAUSAS INJUSTIFICADAS RETIRA su propuesta, el Comité de Selección tomará las acciones correspondientes de conformidad al Art. 50 – 50.1 Inc. A) de la Ley de Contrataciones del Estado, para que el Tribunal de Contrataciones del Estado determine la infracción y las sanciones administrativas correspondientes a dicho consorcio.

(…)

➤ Acta de fecha 12 de Abril de 2018, de folios 63 a 65, la misma que se encuentra certificada Notarialmente por la Abogado – Notario Eva Marina Centeno Zavala, la que señala lo siguiente:

“(…)

Se procede a dar lectura de la propuesta económica con el siguiente resultado:

1.- ROLDI DEL PERÚ S.R.L.

Monto de su oferta S/.285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) a todo costo.

2.- HUACHOHUILCA MONTAÑEZ SERGIO

Monto de su oferta S/.285,871.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y uno con 00/100 Soles) a todo costo.

3.- CONSORCIO SAN GABAN

Monto de su oferta S/.300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles) a todo costo.

4.- CONSORCIO CONFORMADO POR: CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. – GRUPO CORDOVA INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.

Monto de su oferta S/.175,500.00 Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles) a todo costo.

Se hace constar que el representante del Consorcio conformado por CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. – GRUPO CORDOVA INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C., en este acto por causas injustificadas retira su propuesta, el Comité Especial tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Artículo 50 – 50.1 Inc. A) de la Ley de Contrataciones del Estado, para que el Tribunal de Contrataciones del Estado determine la infracción y las sanciones administrativas correspondientes a dicho Consorcio.

(…)”.

El resultado es nuestro)

2. El hecho imputado en el numeral precedente **consistente en desistirse o retirar injustificadamente la propuesta, se encuentra tipificado en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. Dicho periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

3. **Notificar** a las empresas **CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600443179)** y **GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20572193862)** integrantes del **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. - GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE - Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 sobre Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Víctor Villanueva Sandoval, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 171-2020-OSCE/PRE de fecha 04.12.2020 quien se avoca en la fecha a la presente causa.



VICTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Carta EGESG N° 302-2018-GG de fecha 24 de mayo de 2018 (con registro N° 10163), ingresada el 29 de mayo de 2018 ante a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**, puso en conocimiento que las empresas **CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600443179)** y **GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20572193862)** integrantes del **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. - GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**, habrían incurrido en causal de infracción por su responsabilidad al haber desistido o retirado injustificadamente su propuesta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 045-2017-SAN GABAN S.A. - Tercera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**, para la Contratación del “*Servicio de Mantenimiento Menor y Limpieza Industrial de las Instalaciones de la C.H. San Gabán II*”, originándose el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Carta EGESG N° 302-2018-GG de fecha 24 de mayo de 2018, visada por Asesoría Legal, obrante de folios 1 a 2, en la cual el Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., comunica que mediante Informe N° 002-AS-045-2017-SAN GABAN S.A. 3ra. Conv. de fecha 18 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Selección informa al Gerente General de cómo se llevó a cabo el procedimiento de Selección de la AS-045-2017-SAN GABÁN S.A., precisando que se hizo constar en Acta que el representante del **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. - GRUPO CORDOVA INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**, por causas injustificadas retira su propuesta.
- ii. Informe N° 002-AS-045-2017-SAN GABAN S.A. 3ra. Conv. del 18 de mayo de 2018.
- iii. Acta de fecha 12 de Abril de 2018, la misma que se encuentra certificada notarialmente por la Abogado – Notario E. Marina Centeno Zavala.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la **comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600443179)** y **GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20572193862)** integrantes del **CONSORCIO CONSULTORES AGRIAFOR S.A.C. - GRUPO CORDOVA INGENIERÍA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C.**, por supuesta responsabilidad al haber desistido o retirado injustificadamente su propuesta, causal de infracción establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo

50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y de los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 1890/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso en cada caso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal